



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD

SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C.A.

SECRETARIA MUNICIPAL



REGLAMENTO INTERNO PATRONATOS DE TRINIDAD. SANTA BARBARA

La Corporación Municipal en el uso de sus facultades como órgano deliberativo electo por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal le corresponde crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales en conformidad con la ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 302 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que, para el mejoramiento y desarrollo de las comunidades, los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en patronatos.

CONSIDERANDO: Que los patronatos deben de regir con los principios de equidad, Eficacia, Eficiencia, Empatía, Oportunidad, Transparencia y Solidaridad en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 14 de la Ley de Patronatos establece que los patronatos y las asociaciones comunitarias tienen el derecho de preparar, ejecutar y administrar sus propios proyectos de obras de infraestructura pública vial, ambientales, de educación, de seguridad, servicios y de otras de su interés comunitario. - **POR TANTO,**

ACUERDA:

Aprobar el presente Reglamento de funcionamiento de Patronatos en el Municipio de Trinidad, S.B.

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 1. la organización y Juramento de los patronatos con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos que le asiste a cada ciudadano estará fundamentada en los siguientes Principios .

- a) Democracia
- b) Inclusion
- c) Equidad
- d) Transparencia
- e) Solidaridad

ARTICULO 2. El presente reglamento de patronatos del Municipio de Trinidad, constituye el conjunto de normas y principios organizacionales, sociales, culturales, administrativos y legales a las que están sujetas respecto a la gestión del desarrollo de la comunidad.

El Patronato nace como una necesidad organizativa y su constitución obedece a los fines específicos de mantener unida a la comunidad para garantizar que los (as) ciudadanos (as) puedan ejercer el derecho a participar en los procesos de construcción de planes y proyectos que propicien y sean gestores de su propio desarrollo en sus comunidades y lograr mejores condiciones y calidad de vida.

ARTICULO 3. En el municipio se constituirán patronatos en barrios, colonias y aldeas, los cuales podrán organizarse democrática y transparentemente Juntas directivas comunitarias en Federaciones municipales y Confederaciones a nivel departamental, para incidir de manera positiva, deliberante en las autoridades y propiciar el mejoramiento de las comunidades.

ARTICULO 4. Los Patronatos en el desarrollo de sus actividades deberán respetar y procurar el logro de los fines, objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 5. Los acuerdos tomados por los Patronatos y la Corporación Municipal, deberán ser respetados por ambas partes.

ARTICULO 6. El Patronato es la máxima autoridad en materia de desarrollo comunitario, por tanto, está en el deber de velar por la organización y desempeño de los diferentes comités que se formen en la comunidad.

"Unidos por la Trinidad que merecemos"

Correo: municipalidadtrinidadsb@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD

SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.

SECRETARIA MUNICIPAL



CAPITULO II

FINALIDADES

ARTICULO 7. Los Patronatos del Municipio de Trinidad tendrán los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo integral de la comunidad con igualdad de oportunidades para cada ciudadano.
- b) Contribuir en coordinación con otras instituciones al mantenimiento de la seguridad de las personas y bienes de la comunidad.
- c) Impulsar el ejercicio democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del patronato.
- d) Procurar el bienestar de la comunidad mediante el establecimiento y desarrollo de convenios, contratos y otros actos lícitos con instituciones y organizaciones públicas, privadas, nacionales o internacionales.
- e) Promover actividades, culturales, sociales, promoción de la paz y el amor y entre las miembros de la comunidad.
- f) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones de la comunidad y la Municipalidad, en el marco del respeto a la libertad de organización.
- g) Lograr en coordinación con la Municipalidad, la participación de las personas de la comunidad en la atención y prevención de desastres por fenómenos naturales o por la acción humana.
- h) Promover y ejercitar el respeto de los derechos de la niñez, juventud, mujer y personas de la tercera edad.
- i) Fomentar una cultura de protección del medio ambiente de la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 8. Para el desarrollo de sus actividades el patronato tendrá los siguientes organismos permanentes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9. La Asamblea General es la autoridad máxima del patronato y sus decisiones, en el marco de la Ley son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 10. La Asamblea General estará compuesta por todos los vecinos de la comunidad considerando la inclusión de los actores claves de la comunidad.

ARTICULO 11. La Asamblea General estará debidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, o con el número que asista en la segunda convocatoria, la cual iniciara con las asistentes una hará después de lo programado; las sesiones de Asamblea General estarán presididas por las autoridades municipales asignadas para el ejercicio o por los mismos líderes comunitarios miembros de la Junta Directiva saliente a través de su presidente o el encargado a sustituirlo en caso de ausencia.

"Unidos por la Trinidad que merecemos"

Correo: municipalidadtrinidadsb@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD

SANTA BÁRBARA, HONDURAS

SECRETARIA MUNICIPAL



03

ARTICULO 12. La Asamblea General celebrara sesiones como mínimo dos veces al año, pudiéndose cuando el caso lo amerite, celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión ordinaria, debiéndose convocar a ellos por lo menos con 72 horas de anticipación .

ARTICULO 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Recibir y aprobar o desaprobar total o parcialmente en sesión ordinaria los informes que deberá rendir la Junta Directiva, Comités y Comisiones de Trabajo sobre actividades desarrolladas en un determinado periodo y el uso de los recursos.
- b) Aprobar o desaprobar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva.
- c) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan el presente reglamento según la gravedad de la falta.
- d) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del patronato,
- e) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del patronato y que tengan relación con el logro de sus fines.

ARTICULO 14. Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General deberán contar con el respaldo de una mayoría, esto es la mitad más uno de los miembros asistentes en caso de la disolución y liquidación de la organización deberán remitirse a lo establecido en el artículo No. 62 de la Ley de Municipalidades y su reforma vigente.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15. la Junta Directiva es el órgano que administra el patronato y su integración será de la siguiente manera:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario (a) de actas
4. Prosecretario (a)
5. Tesorero
6. Fiscal
7. Vocal I
8. Vocal II
9. Vocal III

ARTICULO 16. La Junta Directiva será electa cada 2 años mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos de la comunidad, haciéndose pública la convocatoria a elecciones a través de los medios locales y anuncios colocados en lugares visibles de la comunidad. Los directivos serán electos las veces que la asamblea decida mediante elecciones.

ARTICULO 17. La Municipalidad velara a través del Departamento de Desarrollo Comunitario, por el adecuado funcionamiento del patronato y por el correcto ejercicio de su democracia interna, así también acompañará el proceso electoral de sus órganos.

ARTICULO 18. Los miembros de la Junta Directiva tomaran posesión de sus cargos, el día que presten juramento y sean inscritos en el Libro de Registro de Patronatos que para tal fin maneja el Departamento de Desarrollo Comunitario.

"Unidos por la Trinidad que merecemos"

Correo: municipalidadtrinidadsb@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD

SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.

SECRETARIA MUNICIPAL



04

Cada patronato será electo por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelecto por disposiciones de la asamblea.

ARTICULO 19. La Junta Directiva sesionara en forma ordinaria por lo menos una vez al mes o dependiendo la dinámica de la comunidad mediante convocatoria escrita y acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación; y en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario.

ARTICULO 20. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser ciudadano (a) hondureño (a) por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Residir, ser propietario, arrendatario en el barrio, colonia o aldea, con más de 2 años de residir en la comunidad.
- d) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral.
- e) No ser adicto a bebidas alcohólicas y otras drogas prohibidas por la ley.
- f) No haber sido expulsado de otro Patronato o Federación.

ARTICULO 21. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Representar al patronato por medio de su presidente.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General.
- c) Promover el intercambio entre comunidades a fin de que sus experiencias sean socializadas.
- d) Elaborar un plan de trabajo para el periodo que ha sido electa.
- e) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria.
- f) Recaudar y administrar los fondos del patronato.
- g) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del patronato que no contravengan las disposiciones del presente reglamento, las leyes de la Republica o resoluciones y acuerdos de Asamblea General.

ARTICULO 22. Al momento del reconocimiento o inscripción de la Junta Directiva del Patronato, se extenderá un carnet que será autorizado por el Departamento de Desarrollo Comunitario y el Alcalde Municipal, para que el Patronato pueda ejercer amplia representación oficial de su comunidad.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23. Las atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva serán consignadas en el respectivo reglamento de cada patronato.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 24. Son prohibiciones para la Junta Directiva y otros órganos del patronato, las siguientes:

- a) Anteponer los intereses personales o de grupo a los intereses de la comunidad.
- b) Discutir en sesiones de asamblea o de Junta Directiva asuntos políticos, religiosos y otros.
- c) Entorpecer intencionalmente la buena marcha de los trabajos para obras de la comunidad.
- d) Participar en la promoción o elección de directivas extrañas a su jurisdicción.
- e) Incumplir lo establecido en este reglamento.

"Unidos por la Trinidad que merecemos"

Correo: municipalidadtrinidadsb@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD

SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.

SECRETARIA MUNICIPAL



05

f) Vender, hipotecar o de cualquier forma gravar bienes muebles o inmuebles de la comunidad o del patronato, sin la autorización de la Asamblea General y previa autorización de la Corporación Municipal.

g) Destituir de su cargo a miembros directivos, sin previa autorización y análisis de la Asamblea y el visto bueno del Departamento de Desarrollo Comunitario.

CAPITULO VIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 25. Toda sanción o medida disciplinaria deberá pro ponerse por la Junta Directiva ante la Asamblea para ser aprobada o desaprobada. Las medidas para sancionar pueden ser: amonestación, suspensión temporal y suspensión definitiva; se entenderá por amonestación al llamado de atención y suspensión a la prohibición de participar en sesiones u otras actividades del patronato.

ARTICULO 26. La Junta Directiva sancionara directamente con amonestación verbal y escrita, las faltas establecidas en este reglamento para tal efecto.

ARTICULO 27. Serán causas de amonestación:

- a) No presentarse sin una causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas debidamente convocadas.
- b) Estropear el desarrollo de las sesiones de los órganos del patronato.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente reglamento.

ARTICULO 28. Las inasistencias no justificadas a las sesiones, se sancionaran de la siguiente manera:

- a) Inasistencia a una (1) sesión: Amonestación verbal
- b) Inasistencia a dos (2) sesiones: Amonestación verbal
- c) Inasistencia a tres (3) sesiones: Amonestación por escrito
- d) Inasistencia a cuatro (4) sesiones: Suspensión temporal.

ARTICULO 29. Serán causas de suspensión temporal:

- a) Asistir a las sesiones en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o portando armas;
- b) Brindar información o documentos falsos al patronato y autoridades.
- c) Tener antecedentes penales.

ARTICULO 30. Los tipos de suspensión temporal según las faltas establecidas en el artículo anterior serán:

- a) Por asistir a sesiones en estado de ebriedad, se suspenderá de dos a cuatro meses.
- b) Por brindar información o documentos falsos, se suspenderá de cuatro a seis meses.

ARTICULO 31. Se incurre en causas de expulsión definitiva de un miembro del patronato, cuando:

- a) La falta cometida es incorregible e irreversible;
- b) La reincidencia de lo señalado en el artículo anterior.
- c) Realizar acciones, autorizar o participar en actos individuales o colectivos que lesionen el funcionamiento del patronato o alteren la convivencia de los pobladores de la comunidad.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 32. Constituyen el patrimonio del patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones

"Unidos por la Trinidad que merecemos"

Correo: municipalidadtrinidadsb@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD

SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.

SECRETARIA MUNICIPAL



particulares, los ingresos de actividades realizadas por el patronato y por las herencias, legados o donaciones que reciba.

ARTICULO 33. Los miembros directivos del patronato se convertirán en los garantes de los tesoreros del patronato y de su estricta vigilancia. El presidente, el tesorero y el fiscal serán los responsables del manejo de dichos fondos, la (mica autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General, que puede solicitar una auditoria a la Comisión ciudadana de Transparencia.

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 34. La Alcaldía Municipal de Trinidad a través de sus órganos administrativos delegados, para tal fin, serán garantes del proceso elección de las juntas directivas.

ARTICULO 35. La Junta Directiva del Patronato se elegirá por la comunidad mediante el voto libre, igualitario, directo y secreto, cuando la Asamblea previamente, así lo desee. Se adopta el sistema de simple mayoría entendiéndose como tal el número mayor de votos obtenido por alguna de las opciones (Bajo la modalidad persona a persona registrándose en pizarra o levantando la mano y contando el número de votantes por parte del delegado Municipal en la asamblea)

ARTICULO 36. Podrán ejercer su voto los residentes de la comunidad y que sean mayores de 18 años.

ARTICULO 37. No podrán ejercer el Voto:

- a) Las personas que no residan en la comunidad.
- b) Los vecinos que estén privados de sus derechos civiles por sentencia firme.
- c) Los que presenten el día de las elecciones estado de ebriedad o efecto de cualquier droga o que porten armas.

ARTICULO 38. Las planillas, para ser inscritas, deberán cumplir con la Ley de Equidad de Género, dando una participación de, por lo menos, cincuenta por ciento (50%) a las mujeres.

ARTICULO 39. No se permitirá propaganda anónima ni la que promueva el abstencionismo o el irrespeto a la dignidad de los candidatos

ARTICULO 40. Para que la organización comunal pueda ser inscrita ante los organismos administrativos de la Municipalidad, deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Acta Constitutiva o Personería Jurídica.

ARTICULO 41. Pasados diez días después de la elección de la Directiva comunal, los ciudadanos de la comunidad podrán solicitar el documento que los acredite como patronato organizado y reconocido por la Municipalidad.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42. El presente Reglamento podrá ser reformado mediante concertación de las comunidades con la Municipalidad y luego presentado y aprobado en Cabildo Abierto.

ARTICULO 43. Lo no previsto en el presente Reglamento quedara sujeto a lo que dispongan las leyes del país aplicables en su caso.

ARTICULO 44. Los patronatos se agenciaran de ingresos a través de actividades o gestiones realizadas por cualquier órgano del patronato y por cuotas voluntarios para promover el desarrollo de la comunidad.

"Unidos por la Trinidad que merecemos"

Correo: municipalidadtrinidadsb@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD

SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.

SECRETARIA MUNICIPAL



ARTICULO 45. Todos los patronatos tienen la obligación de cooperar para la ejecución de un proyecto municipal, con el aporte de mano de obra o materiales

ARTICULO 46. Ningún patronato se adjudicará derechos exclusivos para distribuir, vender, sustituir derechos de concesiones de tierras ejidales, personas jurídicas o particulares; asimismo no podrán unir uno o más barrios, colonias y aldeas sin contar con la decisión de las dos terceras partes de la comunidad y la aprobación de la Corporación Municipal.

ARTICULO 47. El área y límites de los barrios, colonias, aldeas y caseríos serán determinados por la Corporación Municipal.

ARTICULO 48. Cuando a la Directiva del patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electo y se negare a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General, el Departamento de Desarrollo Comunitario podrá convocar de oficio.

ARTICULO 49. En las comunidades donde exista Alcalde Auxiliar el patronato deberá coordinar acciones con él.

ARTICULO 50. Los patronatos podrán organizarse en Comités Zonales, involucrando a los presidentes y vicepresidentes de las comunidades de cada sector del municipio.

ARTICULO 51. El Departamento de Desarrollo Comunitario, es el órgano técnico del gobierno municipal responsable de promover, asesorar, capacitar y orientar las acciones que realicen los patronatos del municipio de Trinidad S B en este sentido toda comunicación, gestión o denuncia se canalizará únicamente a través del mismo.

ARTICULO 52. La Corporación Municipal de Trinidad Santa Bárbara en sesión ordinaria, celebrada el sábado 26 del mes de febrero del año 2022 aprueba el presente Reglamento de Patronatos, mismo que entrará en vigencia a partir de esta fecha.

"Unidos por la Trinidad que merecemos"

Correo: municipalidadtrinidadsb@gmail.com